

Núm 29

PT. 1.º de 1928

4

5-16701-1

ala de lo civil

- Ato 1928

Recurso

promovido por

{al Gregorio Martinez Lanasuela}

contra

Acuerdo del Ayuntamiento de Bella no admitiendo al recurrente la dimisión de los cargos de Alcalde y Concejal de dicho Ayuntamiento

PT. 1.º de 1928

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Secretario de sala

de

Don Felis Armiel

£. 6,094.9



ESTABLECIMIENTO CONST
DE
CELL
(TERUEL)

Negociado



131



Y. H. W. Co. Presidente de la Com.
de la civil y la Audiencia Provincial

Aragosa _____

interpuesto
Martinier activo de
tra el amor a Martinier
el Opuntia and por pa
dia cator binario



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
CELLA
(TERUEL)

Negociado
Número 706

Ylmo Sr.

De conformidad a lo
dispuesto en el párrafo ter-
cer del artículo 89 del Es-
taduto municipal, y acor-
dado del expediente in-
truido al efecto, tengo el ho-
nor de elevar a V.S. el ad-
junto recurso interpuesto
por D. Gregorio Martínez, vecino de
Cajahon, contra el acuerdo de Martes
10 tomado por el Ayuntamiento por re-
moción de el día catorce
de del actual, por no ad-
mitirle la dimisión de con-

ria de Teruel

cejal y alcalde de este Ayuntamiento fundada en motivos de salud.

Dios que o V. S. muchos años.

Cella a 30 de Junio 1927

El Alcalde Jt.
Manano Larruola



Ilmo. A. Presidente de la A.
de lo Civil de la Audiencia de
Lanagosa

Ayuntamiento de Cella

Provincia de Córdova

Año de 1927.

Expediente instruido con motivo de
la instancia del Alcalde D. Gregorio Montan
Caracalla que promueve la dimision del cargo por pa
deas enfermedad que le impide desempeñarlo



A3.239.524 v

A la Sala

Gregorio Espertinez y Sanjuana ma-
yor de edad labrador, Alcalde Peren-
diente del Ayuntamiento de Uella,
a la Sala de lo civil de la Real
Audiencia de Zaragoza entepromie-
do recurso contra el acuerdo del
nombrado Ayuntamiento que
luego se espichara como mejor pro-
ceda dice: Que este recurso se funda
en los siguientes.

Hechos

- 1.^o En 23 de marzo del 1984, el recurrente
fue nombrado Concejal y en julio del
mismo año Alcalde del Ayuntamien-
to de Uella, cargos que viene desempe-
ñando desde la expresada fecha.
- 2.^o Desde hace algun tiempo el recu-
rente padece anemia cerebral que

de imposibilidad para dedicarse
a los trabajos que exige el ejercicio
del cargo de Alcalde

3º Con la certificación facultativa
que lo acredita y fundandose
en que padece la mencionada
enfermedad, el recurrente solicitó
del Ayuntamiento de Cella que
le admitiera la dimisión de los
indicados cargos.

4º El Ayuntamiento de Cella en re-
sion extraordinaria de sesión del
corriente mes, acordó no admitir la
dimisión indicada, "ya que teniendo
en cuenta los buenos servicios que
el recurrente viene prestando al mu-
nicipio, integro y celo con que dirige
pesa el cargo, asuntos de vital in-
terés para la población recientemente
plantados y pendientes de resolución
y el hallarse tramitando el concu-
so para la provisión del cargo de
Secretario, entendian que no era con-
veniente ni oportuno bajo ningún
aspecto, permitir la dimisión del

periodo"

Acamparo certificación del men-
cionado acuerdo

Fundamentos de Derecho

Primero El artículo 86 del Estatuto Municipal
que en su apartado 1º dispone que por
enfermedad del cargo de Concejal los
impedidos firman

El recurrente está impedido por la
enfermedad que padece para ejercer
el cargo de Concejal y Alcalde

El acuerdo del Ayuntamiento, todo
lo laudable que si quiera para el recur-
rente no niega que está o halla enfermo
y no puede dedicarse con el celo que
lo ha hecho durante tres años a las
atenciones que dichos cargos exigen.

El mencionado acuerdo disfiere
por tanto el artículo citado del Estatuto
Municipal

Segundo El artículo 89 del mencionado Estatuto
que autoriza este recurso

Por tanto

Y la Sala suplico que teniendo por pro-
bado este escrito con la certifica-

cion del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Cella de que antes se ha hecho mención y por interpuento en tiempo y forma recurso de nulidad contra dicho acuerdo se dirige, previas las tramitaciones legales, revocarlo y declarar nulo el recurrente de ejercicio de los cargos de Concejales y Alcaldes del Ayuntamiento de Cella por haberse comprendido en el caso 1º del artículo 96 del Estatuto Municipal, por lo que procede en justicia

Cella para la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza a 28 de junio de 1924.

Gregorio Martínez



A.0.510.913 *

Don Leoncio Lligros Garcia, Secretario accidental del Ayuntamiento de este pueblo de Cella.

Certifico: Que en el libro corriente de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento Pleno y en la correspondiente a la extraordinaria del día catorce del corriente mes, aparece, entre otros particulares, el acuerdo del tenor siguiente:

"Este segundo expuso el Sr. Alcalde que, según se habían podido enterar por la convocatoria y por el escrito que de su orden acababa de leer el Secretario, se estaba en el caso de acordar la dimisión que de Concejales y Alcaldes Presidente del Ayuntamiento presentaba con carácter irrevocable, por padecer de una anemia cerebral que le imposibilitaba dedicarse a toda clase de trabajos que lleva consigo el referido cargo, según podrían ver por el certificado facultativo expedido por el Sr. Médico titular D. Sebastian Ariño. — Asimismo manifestó que tratándose de un asunto que tan directamente le interesaba, procedía que, de conformidad con lo dispuesto en el artº 133 del mencionado Estatuto, se ausentase del Salón mientras se discutía y votaba el asunto. — Verificado así y una vez ocupada la presidencia por el Primer Teniente de Alcalde D. Mariano Lanzaeta Martínez, éste, manifestó que se estaba en el caso de resolver sobre la renuncia que acababa de presentar el Sr. Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto Municipal. Abierta discusión sobre el particular tomaron parte en ella todos los señores reunidos, los cuales unanimidad se acordó: no admitir la dimisión presentada por el Sr. Alcalde, ya que, teniendo en cuenta los buenos servicios que viene prestando al Municipio, el interés y celo con que desempeña el cargo, los asuntos de vital interés para la población recientemente planteados y pendientes de resolución y el hallarse tramitando el concurso para la provision de la Secretaría de este Ayuntamiento, entendían que no era conveniente ni oportuno bajo ningún aspecto, presentar la dimisión revo-
lvió a comparecer el Sr. Alcalde y ocupar la presidencia, y enterado el elogio que le habían dirigido, pero que al no admitirle la dimisión se vería en el caso de recurrir contra el expresado acuerdo."
Para que conste y a petición de D. Gregorio Martínez Lanzaeta, explico la presente que firmo de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde es-
tante, en Cella a veintitres de junio de mil novecientos veinti-

Ve Bº.

El Alcalde ejte.

Mariano Lanzaeta

Leoncio Lligros







A.0.510.912 *

Don Leoncio Guzmán García, Jefe de
la accidental del pueblo de Cella.

Certifico: Que examinados los
libros de actas de sesiones y demás auto-
res que obran en el archivo de esta
Jefatura de mi cargo, resulta: que en la
sesión celebrada el día veintiocho de Ma-
yo de mil novecientos veinticuatro para la
reconstitución del Ayuntamiento, D. Gregorio
Martínez Casarola, fue nombrado Primer
Presidente de Alcalde por ocho votos, en fa-
vor contra dos que obtuvo D. Angel Pastor.

Omnino certifico: que en la sesión ex-
traordinaria celebrada por el Ayuntamiento
el día dos de agosto de mil novecientos
veinticuatro, D. Gregorio Martínez Casarola,
fue elegido por ocho votos, en fa-
vor contra una papeleta en blanco, Al-
calde-Presidente del Ayuntamiento de este

publico, habiéndose proporcionado a
ellos tales y los referidos cargos en las
fechas y en nombramiento.

Y para que conste se pre-
senta de Gregorio Martínez Gau-
dula, Alcalde de este pueblo, copia
la presente que firmo y ordeno
con el nº 1º del Sr. Alcalde por-
cinto, en ella a veintidós de
Junio de mil novecientos veintinueve

Nº 1º



El Alcalde,
Martín Larrueta.

Gregorio Gaudula



A.2352.576 *

Al Ayuntamiento Constitucional del pueblo de Cella.

Gregorio Martínez Lanzaola, Alcalde-Presidente del expresado Ayuntamiento, ante el mismo atentamente expone:

Que, según justifica el certificado facultativo adjunto, padece enfermedad y marcada anemia cerebral que le impide dedicarse con el esmero debido al desempeño de las funciones de Concejal y de Alcalde de este Ayuntamiento, y necesita apartarse en absoluto de las grandes preocupaciones que el cargo lleva consigo, para atender exclusivamente al restablecimiento de su quebrantada salud.

Por tanto a la Corporación Municipal ruega y suplica que, en atención a lo expuesto, tenga a bien admitir al recurrente la dimisión del cargo de Alcalde y como tal del de Concejal del Ayuntamiento, que se ve en la necesidad de presentar, por medio de la presente instancia, con carácter irrevocable.

Es justicia que espera alcanzar de la rectitud de los Señores Concejales, cuyas vidas guarde Dios muchos años.

Cella a 9 de Junio de 1927.

Gregorio Martínez



Nº 2520

Don *Abastian Trino Gos*
Licenciado en Medicina y Cirugía, con residencia y
ejercicio en *Bella* provincia de *Beaul*

CERTIFICA: Que *Gregorio Mantuer* natural
de *vinuente* y *siete* años de edad, casado
propietario, natural de este pueblo gozando
del mismo, ha sido reconocido y está
siendo tratado por mí en este pueblo
resultante padecer *hipodrobia* y una
manada anemia cerebral para cuyo
tratamiento considero que ante todo debe
prejudicarse de toda clase de trabajos en
telégrafos.

Y para que así conste donde convenga, y a instancia
del interesado, expide el
presente certificado en *Bella (Beaul)* a *tres*
de *Junio* de mil novecientos *veintiocho*

El Profesor,

Abastian Trino Gos

enmi para el día *atorce* del actual y hora de las nueve de la noche D



Diligencia: Para hacer constar que por
D. Gregorio Martínez Casanova, Alcalde
de Presidente de este Ayuntamiento,
han sido entregados en esta Secretaría,
la instancia y certificación facultativa
que forman cabera de este expediente;
renunciando al cargo de Alcalde y en-
cargal de esta Corporación. Cella a nueve
de Junio de mil novecientos veintinueve.



Del Ayuntamiento actual
Domingo Siso

Acuerdo de la Comisión Permanente

« Presentada la dimisión de Concejal y de Alcalde de Pre-
sidente de este Ayuntamiento por D. Gregorio Martínez San-
tucla, fundada en motivos de salud a cuyo efecto acompaña
instancia dirigida al Ayuntamiento y certificación facultativa,
por mayoría se acordó: no admitir la referida dimisión por
no considerarlo conveniente ni oportuno ni ser de la compe-
tencia de esta Permanente y si del Ayuntamiento Pleno con-
forme dispone el art.º 89 del Estatuto Municipal, para lo
cual debe convocarse al Pleno y también para que cono-
zca de la dimisión presentada por el Secretario de la corpora-
ción, para el día catorce del actual y hora de las nueve de la noche. »

se aguarde del Acta de Sesión ordinaria semanal celebrada por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el día diez de junio de mil novecientos veintiseis.



P.^o D.^o
El Alcalde c.^o
Marino Lavande

El Secretario act.
Leoncio Riggs

Acuerdos del Ayuntamiento Pleno « acto seguido expuso el Sr. Alcalde que según se habían publicado antes por la convocatoria y por el escrito que de en orden acababa de dar el Secretario estaba en el caso de acordar la dimisión que de concejal y alcalde Presidente de Ayuntamiento presentaba con carácter irrevocable por padecer de una anemia cerebral que le imposibilitaba dedicarse a toda clase de trabajos que lleva consigo el referido cargo, según postraban por el certificado facultativo expedido por el Sr. Médico titular D. Sebastián Arias. = Asimismo manifestó que tratándose de un asunto que tan directamente le interesaba procedía que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del mencionado Estatuto, se ausentase del salón mientras se discutía y votaba el asunto. = El Sr. Riggs en una vez ocupada la presidencia por el primer Teniente de Alcalde D. Mariano Lavande Martínez, este manifestó que estaba en el caso de resolver sobre la renuncia que acababa de presentar el Sr. Alcalde de conformidad con lo dispuesto en el artículo

89 del Estatuto Municipal. = Abierta discusión sobre el particular tomaron parte en ella todos los señores vecinos, los cuales una vez discutido suficientemente el asunto y puesto a votación, por unanimidad y acuerdo: no admitir la dimisión presentada por el Sr. Alcalde ya que, teniendo en cuenta los buenos servicios que viene prestando al municipio; el interés y celo con que desempeña el cargo; los asuntos de vital interés para la población planteados recientemente y pendientes de resolución y el hallarse tramitado el concurso para la provisión de la secretaría de este Ayuntamiento; intención que no era conveniente ni oportuno bajo ningún aspecto, presentar la referida dimisión. = Inmediatamente y previa invitación del Teniente de Alcalde, volvió a comparecer el Sr. Alcalde y ocupar la presidencia, y enterado del acuerdo que precede, expresó su agradecimiento por las frases de elogio que le habían dirigido, pero que no admitirle la dimisión se sería en el caso de recurrir contra el expresado acuerdo. = Así aparece del Acta de la Sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día catorce de junio de mil novecientos veintiseis.



P.^o D.^o
El Alcalde c.^o
Marino Lavande

El Secretario act.
Leoncio Riggs

Edigencia Para hacer constar que

en petición de Gregorio Martínez
García, alcalde de este pueblo,
le fué expedido con fecha veintidós
del actual, certificación del acuerdo
transcrito adjunctionado.

Cella a 23 de junio de 1904

El Secretario del
Ayuntamiento
Leonor López



A.3.239.523 *

Gregorio Martínez García, mayor
de edad labrador de Cella, Presidente
del Ayuntamiento de Cella a la man-
brada Corporación como mejor proce-
da dice:

Que haciendo uso de derecho que
le concede el artículo 39 del Estatuto
Municipal interpone el adjunto recur-
so contra el acuerdo tomado por este
Ayuntamiento en sesión extraordinaria
de catorce del corriente por el que me ha
admitido la dimisión de los cargos de
Alcalde y Regidor de Cella.

El Ayuntamiento suplico se digné ad-
mitir y elevar a la Superioridad el
adjunto recurso dentro del plazo y con
el expediente que se indica en el párrafo
tercer del artículo antes mencionado
Otro si digo: Que en la certificación del acuerdo

recuerdo que se entrega al espo-
nente y al comprador el recuadro
con el nombre del Alcalde que
presenta la dimisión es decir el del
recorrido y saliente que se una
al expediente certificación de haber
sido nombrado este Concejal y
diputado Alcalde de Vella, exponen-
do también las fechas en que to-
mo posesión de los mencionados
cargos.

Vella 30 de junio de 1928.

Gregorio Martínez

Providencia. Cella a reintegro de
firmas de mil noventa y cin-
co.

Se admite el precedente recurso
de alzada interpuesto por D. Gregorio
Martínez Casanola, contra el acuerdo
tomado por este Ayuntamiento Pleno
en la sesión extraordinaria del día ca-
torce del actual, por no admitirse la di-
misión de concejal y Alcalde de esta co-
poración municipal.

Expedir la certificación que re-
fiera acerca de las fechas en que dicho
añor fue nombrado y posesionado de los
cargos de concejal y Alcalde. Provede-
se de este pueblo, y remitirse juntamente
con el recurso al referencias a la Sa-
la de lo civil de la Audiencia Comto-
rial, el expediente instruido al efecto,
conforme dispone el párrafo tercero del
artículo 84 del Estatuto municipal.

Lo acuerda, manda, firma
y manifiesta Casanola Martínez,
Alcalde ejerciente de este pueblo,

de que go el Secretario accidental
del certificado.



Salvador git,
Maximo Laguarda

Leoncio Sigor
por el

Salvador git. En la misma fecha se exp-
ditejune al recurso la certifica-
cion a que hace referencia la au-
toridad procedencia; de que certifico

Leoncio Sigor
por el

Otro. Para hacer constar que en el
día de la fecha y con efecto quid,
se remite este expediente al que va-
unido por cabecera el recurso, al Pleno
de la Sala de lo civil de la
Audencia territorial de Zamora, confor-
me a lo acordado en la anterior
procedencia.

Celia a 30 de Junio de 1904
El Secretario accidental,
Leoncio Sigor

Dijime Recibido por como en esta Secretaria
de Gobierno en el día de la fecha
Zamora 2 de Julio de 1904

El Secretario de Gobierno
Miguel Cosío

Corresponde en turno a la Secretaria de
Sala de Sr. Felix Durriel con el número
29 de entrada.

El Secretario de Gobierno
Miguel Cosío

Diligencia Recibida en mi Secretaria el
presente recurso el 4 de Julio de 1911
de que certifico.

[Signature]

Zaragoza cinco de Julio de 1911

[Signature]
Guardia
Zaragoza
Jalisco
Estado
Nuevo

Por recibido el presente recurso promovido por el Gregorio Martin Sanchez contra acuerdo del Ayuntamiento de bella no adhiriendo al recurso de la dimision de los cargos de Alcalde y Concejal de dicho Ayuntamiento. Formuliquese el recurso por termino de diez dias al h. Magistrado Ocurrente a que por turno comparezca, sin perjuicio de lo que proceda acordar a el interesado propusiera multa o pida la revocacion de los articulos tres y cuatro de la Ley de diez y nueve de Junio de 1911, aplicable a estos autos, segun lo dispuesto en el articulo doscientos cincuenta y dos del Reglamento Municipal de ocho de Mayo de mil novecientos

veinticuatro y diez y siete del Re-
clamato de Procedimiento Muni-
cipal de veintitres de agosto del
quinto año.

Lo acordaron los J. J. con-
sultores al margen y rubrica el Pro-
cedente, de que certifico

Chito mi

Jelis mil

Nota Inseguida para el rollo al
fiscal de sala mil

Notificase en el siguiente dia uno
en Estrados. Pique de integramento y
pique copia literal de la proce-
dencia anterior en los Estrados del
Tribunal en representacion de don
Gregorio Martinez y familia, de que
certifico.

Arturo Ramirez

Moure

Por el Jefe de Estrados

Nota luego devuelvo este rollo al Pro-
cedente

Diligencia Certifico: Que según re-
sulta del libro de Procedencia de esta
sala de lo civil, lo del presente
recurso ha correspondido al Ma-
gistrado D. Luis Chuado. Zaragoza
15 de Julio de 1982

Nota En el siguiente dia para el re-
curso a Ordenanza

EL INFRASCRITO RELATOR SECRETARIO DE SALA

CERTIFICO: Que la sentencia dictada en este recurso y su
Publicación dicen así:

Sentencia número *cuatro*

S. S.

D. Cecilio Garcia.

D. Miguel de Otal

D. Felix Gazo

En la ciudad de Zaragoza a *cuatro* de Agosto de mil novecientos veintisiete: En el recurso entablado ante esta Sala al amparo de lo previsto en el artículo doscientos cincuenta y dos del vigente Estatuto Municipal por Don

Gregorio Martínez Lanzuela, mayor de edad, labrador, vecino de Cella, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicha localidad, no admitiendo al recurrente la dimisión de los cargos de Alcalde y Concejál de la referida Corporación Municipal.-----

RESULTANDO que el recurrente Don Gregorio Martínez Lanzuela en sesión de catorce de Junio de mil novecientos veintisiete celebrada por el Ayuntamiento de Cella presentó con carácter irrevocable la dimisión de los cargos de Alcalde y Concejál de dicho Ayuntamiento, fundando su decisión en padecer una anemia cerebral que le imposibilitaba dedicarse a toda clase de trabajos que lleva consigo el referido cargo, según acreditaba con el certificado facultativo que acompañaba, expedido por el Médico Titular Don Sebastián Ariño; la referida Corporación Municipal en la misma sesión acordó mediante votación y por unanimidad, no admitir la dimisión presentada por el Sr. Alcalde, ya que teniendo en cuenta los buenos servicios que venia prestando al Municipio, el interés y celo con que desempeñaba el cargo, los asuntos de vital interés para la población recientemente planteados y pendientes de resolución y el

hallarse tramitando el recurso para la provisión de la Secretaría del Ayuntamiento, entendía que no era conveniente ni oportuno, bajo ningún aspecto, presentar la dimisión referida.

RESULTANDO que Don Gregorio Martínez Lanzuela compareció ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial mediante escrito fecha veintiocho de Junio del corriente año, que aparece recibido en dos de Julio siguiente, al que acompaña certificación de la sesión referida, otra de haber sido elegido en dos de Agosto de mil novecientos veinticuatro para el cargo de Alcalde, un escrito fecha de nueve de Junio último dirigido al Ayuntamiento presentando la dimisión de Alcalde y Concejal, la certificación facultativa antes referida y el expediente formado por la Corporación sobre tal asunto. En el escrito dirigido a la Sala de lo civil solicitaba se tuviera por interpuesto en tiempo y forma el recurso de nulidad contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cella de catorce de Junio próximo pasado, se revocara declarando al recurrente exento del ejercicio de los expresados cargos por hallarse comprendido en el caso primero del artículo ochenta y seis del Estatuto Municipal.

RESULTANDO que en la sustanciación del recurso, en el cual no se ha personado el interesado, se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado Don Miguel de Otal en lugar del designado.

CONSIDERANDO que si bien el Ayuntamiento pleno de Cella en su acta de sesión extraordinaria de catorce de Junio último entendió que dado el interés y celo con que venía desempeñando el cargo su Alcalde-Presidente y rectrrente en esta actuación Don Gregorio Martínez Lanzuela, los buenos servicios prestados por el mismo al Municipio y los problemas que de vital interés para la población se encontraban planteados, no era procedente ni oportuno bajo ningún concepto presentar la renuncia que de Alcalde y Concejal hacia referido señor y por lo tanto,

procedente la no admisión; es clara y terminante así mismo, según se desprende del certificado médico obrante en autos y expedido en tres de dicho mes de Junio, la necesidad en que se encuentra el recurrente de prescindir de toda clase de trabajo intelectual por razón de la enfermedad que en el mismo se menciona y por la cual se encuentra sometido a tratamiento, constituyendo por lo tanto un peligro para su salud, la continuación en el desempeño del cargo renunciado y un evidente impedimento físico, en el sentido lato de la palabra, para el referido desempeño.

CONSIDERANDO que a tenor de lo preceptuado en el número 1º del artículo ochenta y seis del Estatuto Municipal de ocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro, los Concejales podrán excusarse de sus cargos cuando estén impedidos físicamente; es visto que teniendo en cuenta este precepto y todo lo razonado en el anterior considerando, procede revocar el acuerdo tomado por el Ayuntamiento pleno de Cella, en la sesión extraordinaria antes citada.

VISTOS los artículos antes citados, el doscientos cincuenta y dos del Estatuto Municipal vigente, en relación con la Ley de diez y nueve de Julio de mil novecientos once y demás de general aplicación,

FALLAMOS: Que revocando el acuerdo que el Ayuntamiento pleno de Cella tomó en la sesión extraordinaria de catorce de Junio último, no admitiendo la dimisión por impedimentos físicos presentada por el Alcalde y Concejal del mismo Don Gregorio Martínez Lanzuela, debemos declarar y declaramos impedido físicamente para el desempeño de citados cargos del nombrado Municipio de Cella a dicho señor, en los que debe cesar inmediata

mente. Y comunique este fallo al precitado Ayuntamiento dentro del tercero día a los efectos procedentes y para que lo haga saber al interesado. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos=Cecilio García Morales=Miguel de Otal= Félix Gazo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el M.I. Sr. Magistrado Ponente, celebrando sesión pública la Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de que certifico=Francisco Cabrero.

Así resultavde su original a que me refiero. Y para que conste en este rollo pongo, la presente, visada por el Sr. Presidente, que firmo en Zaragoza fecha ut supra.

El Presidente

Cecilio García Morales

Francisco Cabrero

NOTA: Enseguida paso el rollo al Oficial de Sala.

1879.266

Notificación En el mismo día notifique en Estrados. *En su integramento y fije copia literal de la sentencia anterior en los estrados del Tribunal en representación de los litigantes que no han comparecido, a presencia de los testigos que suscriben, de que certifico.*

Blanco

Jos. María

Blanco

Diligencia *Plago enstar por la presente como cumplimiento a la anterior haber fijado en el sitio de costumbre el anuncio prevenido por la ley*

Blanco

Nota *diego devuelvo este rollo al trio.*

Nota En 6 de Agosto de 1897 se remite
al Alcalde de bella certificación al Ca.
tenario con opio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DE
CELLA
(TERUEL)

Delegado

De Cámara 2634

Muy Señor

En cumplimiento a la orden de
V. E. en virtud de la certificación de hoy 19
de fallo recaído en el recurso de
alzada, interpuesto por D. Gregorio
Martinez Carruela, contra el
acuerdo del Ayuntamiento de
esta localidad por no admitir
a dicho Sr. la sujeción de los
gasos de Alcalde y concejal de
dicho Ayuntamiento, tengo
el honor de comunicarle que
la citada orden así como la
certificación del fallo se que
se hace referencia han sido
entregados en esta Alcaldía al ofi-
cial de la casa de la actual. Lo

En virtud de este fallo
se dicta el 2.º
orden y para que lo
se entienda

que me complacian en comen-
zar a V. B. a los efectos oportunos
Dios que a V. B. le Dado

Celda 16 de Agosto de 1927

le alcabe ante
Marion Lammela



Al Sr. Presidente de la
Audencia Territorial

Luzago

Que se eleva a V. B. el siguiente documento
Pleno de la sala en sus autos, ^{en su} extraído de la sala de la
batalla de Jemio último estudio que daudo
el interior y solo con que queda descubierto por ando se
barga su alcabe pendiente y veniente en esta
defensión de un progreso. Mantener la misma
~~no sea~~ los bienes. Sección. Pruebas. por el con-
sue al Municipio y los problemas de vital interés
para la población. Se encontraban probando
no era suficiente en oportuno bajo ningún
aspecto presentar la recepción que se eleva
de y un mayor. ~~no sea~~ y por lo tan-
to procedente la no admisión de los documentos
la clara y terminante en su caso, según se de-
prende del subscrito medio obrante en auto
y expedido en fin de dicho mes de junio, la co-
incidencia en que se encuentran el documento de ^{promotor} toda
clara de trabajo intelectual por tanto de la en-
fermedad que en el mismo se menciona y por
lo cual se menciona remitido a tratamiento
facultativo, ~~no sea~~ por lo tanto un pa-
pro para su salud la continuación en el de-
curso del largo tratamiento y que en el mismo se menciona
se sigue en perfecto todo de fin para la para ~~no sea~~
Mencionando. Fue a fin de la presentación
del 14 de julio de 1927. 86 del Estatuto Municipal de
8 de marzo de 1926. en su artículo 100.

Se cummare el su cargo como do señor teniente
pedidos de su sueldo, es visto que tenemos
en cuenta este punto de todo lo necesario
de en el anterior mes de enero se procede sin
tar al acuerdo tomado por el Ayuntamiento
lo pleno de ella en la sesión extraordinaria
no de este estado

Notas al estudio sobre extracto el 29 de
Eclafito humifloro, regente, en una mini-
tura de 1/4 de pulgada de 1911, y de una de
general aplicación.

Fellamos, guardando el secreto que
el Ayuntamiento de la villa tiene en
la persona extraordinaria de D.º José Guzmán
intento no admitiendo la denuncia ~~y~~
por impedimento por presentar al Abad-
de y curacas del mismo R.º Regio Martin
Sola nudo, debemos declarar y declararnos
impedidos formalmente para el desempeño
de estas cosas del mandado de municipio
de ella a quien tenen en las que ellos con-
mune de esta suerte: y comunicamos este fallo
al presidente quinquaginta dentro del 2.^o
Año a los efectos procedentes y para que lo
brazga más a su fin acto.

*Cto Recibido el anterior oficio hoy 19
de Agosto de 1927*

Zaragoza veinte de Agosto de 1921

J. S.
Ortega
Otal
Zano

A no antecedentes
 Lo acordam los Ss. co-
 rporados al margen y me
 dioa el Presidente de que
 certifique

Mein

John Smith

~~Nota~~ Inseguido por el rollo al ofi
cial de sala

Encl

Notificación seguídamente y en las doctas
en doctados. } del Tribunal notifiqué li
integramente y fijé copia literal de
la providencia anterior a presencia
de los testigos que suscriben, de que cer
tifico.

[Signature]
[Signature]

Moure
[Signature]

Nota luego devuelvo este rollo al Secro.
[Signature]